

de conciencia y de religión, en cuanto a su deber de monitorear, verificar y hacer seguimiento a las entidades públicas que tienen responsabilidades en la materia, para que cumplan con las obligaciones de brindar, facilitar y garantizar la asistencia religiosa de la propia confesión a las personas que entren a centros hospitalarios, permitiendo las visitas en los mismos de una autoridad pastoral y la forma como se implementará la asistencia religiosa no católica, establecida y coordinada por la respectiva autoridad, este Ministerio se permite indicar lo siguiente:

La Constitución Política en el artículo 19, dispone:

“**Artículo 19.** Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.

La Ley 133 de 1994, “por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”, en su artículo 15 dispone:

“El Estado podrá celebrar con las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y asociaciones y asociaciones de ministros, que gocen de personería jurídica y ofrezcan garantía de duración por su estatuto y número de miembros, convenios sobre cuestiones religiosas, ya sea Tratados Internacionales o Convenios de Derecho Público Interno, especialmente para regular lo establecido en los literales d) y g) del artículo 6° en el inciso segundo del artículo 8° del presente Estatuto, y en el artículo 1° de la Ley 25 de 1992”.

Posteriormente, se expidió el Decreto 354 de 1998, “por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas”, cuyo artículo 18 prevé:

“**Artículo 18.** Del ejercicio de la misión pastoral en centros asistenciales y sociales. Las Entidades Religiosas que suscriben el presente Convenio, prestarán asistencia espiritual cristiana no católica a toda persona que lo solicite y se encuentre en centros de salud, hospitales, clínicas, centros de salud mental, ancianatos, orfanatos, etc.

Las autoridades a todo nivel en el país facilitarán la labor de los Ministros de Culto de las Entidades Religiosas y no podrán negar el acceso de los mismos a sus instalaciones, por el contrario, suministrarán, si fuere el caso, un lugar adecuado para la celebración del culto.

Las Entidades Religiosas parte de este convenio, presentarán ante la Secretaría de Salud departamental, distrital o municipal, o ante la autoridad competente, un listado de los Ministros de culto que ejercen su labor pastoral en la zona, con indicación del nombre completo, documento de identidad, direcciones y números de teléfonos a fin de que se les pueda localizar con facilidad cuando se requieran sus servicios pastorales en las instituciones a su cargo, dirigidas o vigiladas por ellas. Igualmente, podrán solicitar directamente al Director de la respectiva institución se les permita el ejercicio de su función e informar el nombre completo, documento de identidad, dirección y número de teléfono para el momento en que sean requeridos.

A ninguna persona fiel de las doctrinas de las Entidades Religiosas parte del presente convenio, se le podrá negar por ningún concepto o razón la asistencia religiosa cristiana no católica cuando se encuentre en cualquier Centro Asistencial y en el municipio, o en un lugar cercano donde hayan dependencias seccionales u otras de la Entidad Religiosa parte.

(...)” (Subraya este Ministerio).

Bajo ese contexto se tiene que las autoridades a todo nivel deben facilitar la labor pastoral de los ministros de culto de las entidades religiosas y las que hagan parte de dicho convenio pueden solicitar directamente ante el respectivo director o gerente de la Entidad Prestadora de Servicios de Salud, que les permita el ejercicio de su función acordando para ello la expedición de un carné que los identifique al momento de ejercer la asistencia espiritual a las personas que lo soliciten.

Por lo anterior, en cumplimiento de las normas aquí señaladas, que son de obligatorio acatamiento, solicito a ustedes disponer lo necesario para que se atienda de manera efectiva la asistencia espiritual de las personas dentro de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 14 de diciembre de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Grupo de Trabajo Empleo y S.S.

REGISTROS

REGISTRO DE INSCRIPCION DEL ACTA DE CONSTITUCION
DE UNA ORGANIZACION SINDICAL NUMERO I-39

CODIGO	IVC-P10-F02	VERSION		01	FECHA:		17 JUL 2009	
CIUDAD BOGOTA		FECHA:	DD 28	MM 10	AAAA 2009	HORA 10:10 AM		
ORGANIZACION SINDICAL								
GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación		3° Confederación			
CLASIFICACION SINDICATO	Empresa		Industria	X	Gremio		Oficios varios	
NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD “SINPROSEG”							
DOMICILIO PRINCIPAL	BOGOTA, D. C.							

DATOS DE QUIEN EFECTUA LA INSCRIPCION

NOMBRES Y APELLIDOS		RODRIGO HUMBERTO JIMENEZ PATIÑO	
IDENTIFICACION	4238612		PRESIDENTE
DIRECCION DE UBICACION		CALLE 38 N° 13-37 Of. 302	

ANEXOS (artículos 361 y 365 C.S.T.) Sub. Ley 50/90 arts. 41 y 45

DOCUMENTOS	ANEXA		N° DE FOLIOS
	SI	NO	
a) Copia del acta de fundación (art. 361 C. S. T.)	X		9
Nombres de todos ellos	X		
Suscrita por los asistentes LISTADO ADJUNTO	X		
Con indicación del documento de identidad	X		
Actividad que ejercen y que los vincule	X		
Nombre de la asociación	X		
Objeto de la asociación		X	
b) Copia del acta de elección de la Junta Directiva (365 C.S.T.)			La misma
Suscrita por los asistentes			
Con indicación del documento de identidad			
c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos			La misma
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato	X		14
Autenticados por el Secretario		X	
e) Nómina de la Junta Directiva	X		1
y documento de identidad	X		
f) Nómina completa del personal de afiliados	X		
Con su correspondiente documento de identidad	X		
OTROS SOLICITUD DE INSCRIPCION Y NOTIFICACION			4
TOTAL FOLIOS			28

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

Constancia: El interesado firma el presente registro de inscripción previa verificación y revisión de la información.

Notificaciones. Ver petición.

La Inspectora de Trabajo Empleo y SS,

Rita Isabel Villamil Velásquez.

El Depositante,

Rodrigo Humberto Jiménez Patiño.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20904195. 16-XII-2009. Valor \$44.100.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4926 DE 2009

(diciembre 17)

por el cual se modifica el Decreto 1123 de 2008, que reglamenta el Programa de Normalización de Redes Eléctricas.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 4818 del 10 de diciembre de 2009, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 1° de la Ley 1117 de 2006 y el artículo 68 de la Ley 1151 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1123 de 2008 reglamentó el desarrollo administrativo y aplicación de los recursos correspondientes al Programa de Normalización de Redes Eléctricas PRONE.

Que el mencionado decreto en su artículo 6° señaló que en lo referente al desarrollo de planes, programas y proyectos de normalización de redes eléctricas se aplicará lo establecido en el artículo 8° del Decreto 388 de 2007, lo cual limita la ejecución de dichos proyectos a los Operadores de Red.

Que el artículo 10 del Decreto 1123 de 2008, al establecer la responsabilidad sobre los activos construidos con recursos del PRONE, determinó que una vez concluidas las obras contempladas, el Operador de Red correspondiente permitirá la energización de los activos, y asumirá la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida.

Que de los artículos mencionados se infiere la obligación de los Operadores de Red de presentar sus Planes de Normalización; no obstante, limitar el desarrollo de los proyectos de inversión a los operadores restringe la posibilidad de obtener costos eficientes en la construcción de las obras asociadas a los proyectos obtenidos por competencia en el mercado, por lo que se considera necesario ajustar las disposiciones establecidas en el decreto con la política de competencia establecida por el Gobierno Nacional, derivada del principio de eficiencia que rige la función administrativa.

Que con base en las consideraciones anteriores,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° del Decreto 1123 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 6°: *Los desarrolladores de proyectos:* Para la presentación y desarrollo de planes, programas y proyectos de normalización, el Ministerio de Minas y Energía podrá determinar en cada convocatoria establecida para la asignación de recursos del Programa de

Normalización de Redes Eléctricas PRONE, los desarrolladores de proyectos y si considera necesaria la apertura de una o varias convocatorias para su adjudicación.

En todo caso, el Operador de Red presentará sus planes de normalización y será el encargado de operar la nueva infraestructura en los términos del artículo 10 del presente decreto”.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1123 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2009

FABIO VALENCIA COSSIO

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar:

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 352 DE 2009

(diciembre 17)

por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los predios necesarios para desarrollar el proyecto de construcción de la línea de transmisión Amoyá Tuluní a 115 kv.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 4818 del 10 de diciembre de 2009, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito número 17167118 de fecha junio 2 de 2009, radicado en el Ministerio de Minas bajo el número 2009025793 de fecha 05/06/2009, el Gerente General y Representante Legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., solicita al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública y de interés social sobre unos predios de propiedad de particulares que forman parte del área requerida para la construcción de la línea de transmisión de energía a 115 kv., circuito sencillo, con una longitud aproximada de 18 kilómetros entre la Central Hidroeléctrica del Río Amoyá y la subestación Tuluní del Municipio de Chaparral Tolima y ampliación de la subestación Tuluní a 115kV, del Municipio de Chaparral - Tolima.

Que el solicitante señala, entre otros los siguientes fundamentos para su petición:

“Los datos actualizados de la poligonal del área de influencia local de la línea Amoyá — Tuluní comprende el corredor de servidumbre de la línea, un corredor de 20 metros que abarca un total de treinta y siete (37) hectáreas aproximadamente. Las veredas del municipio de Chaparral que se encuentran intervenidas por la servidumbre son: Vega Chiquita, Agua Bonita, Cimarrona Alta, Cimarrona Baja, Mesa de Maito, Guayabal, San Miguel, así como una parte del casco urbano del Municipio de Chaparral (Tolima), hasta conectar la subestación Tuluní, sin afectar otras municipalidades(...)

La línea de transmisión es parte integral del Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá y sin ella la energía de la central no podría ser evacuada hacia el Sistema Interconectado Nacional (...)

El Esquema general del proyecto se optimizó aprovechando lo mejor posible las condiciones topográficas, hidrológicas, geológicas y de acceso a la zona buscando minimizar el impacto ambiental ocasionado”.

Que en el documento 17167118 de junio 2 de 2009, que contiene el Informe de Justificación del Proyecto, la empresa solicitante expresa:

1. Antecedentes:

El proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá cuenta con licencia ambiental única para la construcción y operación del proyecto por un término de 50 años, según Resolución 1858 de diciembre 16 de 1999 expedida por CORTOLIMA. La licencia fue cedida a ISAGEN según Resolución 911 del 28 de agosto de 2006.

Generadora Unión S. A. E.S.P., HIDROGER S.A. E.S.P., e ISAGEN S. A. E.S.P. suscribieron el ocho (8) de mayo de 2006 un documento mediante el cual la Generadora Unión S. A. E.S.P., con aceptación de HIDROGER S. A. E.S.P., le vendió su participación en el Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá a la firma ISAGEN S. A. E.S.P. y como parte de esta venta, le cedió las autorizaciones contenidas en los actos administrativos asociados al proyecto (...)

Una vez evaluado y analizado el DAA la Corporación Regional emitió su concepto favorable a la alternativa allí seleccionada con la comunicación S.G.A. 119574 de noviembre 18 de 2003. La evaluación del DAA Línea de transmisión eléctrica a 115 Kv Amoyá, corresponde al expediente N° 13416. (...)

2. Descripción

2.1. Descripción de las Obras Civiles

2.1.1 Generalidades

El Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá es del tipo filo de agua y comprende las obras de captación, túnel de conducción, las ventanas de construcción, la central subterránea, la galería de drenaje, el túnel de descarga y las vías y puentes de acceso.

La captación estará localizada en un estrechamiento en roca que se presenta inmediatamente aguas abajo de la confluencia de los ríos Davis y Amoyá (...)

Actualmente existen dos vías secundarias que se desarrollan por el fondo del cañón, del lado izquierdo, en el sector de las obras del Proyecto. Por el sector del túnel de descarga, la vía de acceso a la bocatoma del acueducto de Chaparral, sube hasta unos 4km arriba del sitio de descarga de la central, por el lado de la captación, la vía de acceso a La Virginia, pasa frente al sitio de la captación y descende por la margen izquierda el río hasta dicha población situada 1 km aguas abajo (...)

La subestación será tipo interior encapsulada, tendrá tres campos a 115 kv y estará en un cuarto cerrado con acceso controlado y localización adyacente a una de las celdas de los transformadores (...)

2.2. Aspectos Ambientales.

El Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá cuenta con licencia ambiental única para la construcción y operación del proyecto por un término de 50 años, según Resolución 1858 de diciembre 16 de 1999 expedida por CORTOLIMA (...).

3. Estado Actual

ISAGEN adelanta la construcción del Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá, el cual tendrá una capacidad instalada de 80 MW, en dos unidades de generación y realizará un aporte de energía media anual de 511 GWh/año. Las obras principales del proyecto iniciaron a partir del 16 de junio de 2008 y tiene un plazo de ejecución de treinta y cuatro (34) meses, es decir, que se espera la entrada en operación comercial desde el mes de abril de 2011.

El Proyecto participó en la subasta de energía (ENFICC: Energía Firme Cargo por Confiabilidad) y al mismo le fueron asignadas Obligaciones de Energía Firme (OEF) a partir del mes de diciembre de 2011. Para llevar la energía generada en el Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá hasta el Sistema Interconectado Nacional, se requiere la instalación de los siguientes activos de conexión.

1. Línea de transmisión de energía a 115 kv, circuito sencillo, con una longitud aproximada de 18 km entre la Central Hidroeléctrica del Río Amoyá y la subestación Tuluní del municipio de Chaparral – Tolima.

5. Justificación de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social

ISAGEN requiere adquirir los derechos de servidumbre y terrenos para la localización de las estructuras soporte de los cables conductores de energía, ubicados en inmuebles rurales de propiedad de particulares, para la línea de transmisión circuito sencillo a 115 kv, de acuerdo con la poligonal y sitios específicos de la región, mostrados en el plano anexo a esta solicitud y cuyas características resumimos a continuación: Poligonal N° 1 Línea de transmisión Amoyá Tuluní a 115 kv

Punto N°	COORDENADAS PLANAS (Origen Bogotá)	
	NORTE	ESTE
1	844.905,13	903.304,90
2	844.946,06	903.066,96
3	844.851,25	902.775,21
4	844.613,67	902.590,03
5	844.041,22	902.626,85
6	843.838,93	902.472,16
7	842.685,66	902.521,62
8	842.380,40	902.621,84
9	838.642.67	904.873.05
10	838.478.55	905.646,09
11	838.149,59	906.390,37
12	837.162,92	908.332,89
13	837.114,84	909.256,66
14	836.180,30	910.600,28
15	835.088,58	911.736,87
16	834.499,64	912.616,27
17	833.613,13	913.115,45
18	832.761,51	913.119,21
19	832.318,41	913.285,71
20	832.389,46	913.472,67
21	832.797,37	913.317,64
22	833.665,83	913.31531
23	834.639,38	912.767,03
24	835.248,91	911.856,89
25	836.337,92	910.723,49
26	837.311,89	909.318,40
27	837.360,45	908.385,64
28	838.331,43	906.473,68
29	838.665,68	905.717,44
30	838.820,27	904.999,56
31	842.473,56	902.799,20
32	842.720,96	902.720,29
33	843.775,04	902.675,09
34	843.979,27	902.831,25
35	844.550,66	902.794,49
36	844.679,98	902.895,29
37	844.740,58	903.081,76